

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual da a conocer el mecanismo de recepción de declaraciones, formatos y formas para el pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; del impuesto federal coordinado, a cargo de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que obtengan ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/may/2010	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual da a conocer el mecanismo de recepción de declaraciones, formatos y formas para el pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; del impuesto federal coordinado, a cargo de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que obtengan ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 10 de mayo de 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual da a conocer el mecanismo de recepción de declaraciones, formatos y formas para el pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; del impuesto federal coordinado, a cargo de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que obtengan ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 30 de diciembre de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estableció en el artículo 154-Bis que los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley citada, ante las oficinas de las entidades federativas en las que se encuentre ubicado el inmueble de que se trate.

Que este mismo dispositivo consigna que los contribuyentes que realicen este pago a la entidad federativa en los términos mencionados, podrán acreditarlo ante la autoridad federal contra el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta que se efectúe por la misma operación, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los sujetos de esta contribución.

Que el Estado de Puebla celebró con la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2003, en el cual se delegan, entre otras, las funciones operativas de administración de los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado, tratándose de los

contribuyentes que tributen en términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con fecha 19 de febrero de 2009, con la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2009, se incorporan en la Cláusula Décima Segunda las facultades delegadas a través del citado Anexo Número 7 al Convenio del mismo nombre.

Que con el fin de iniciar el ejercicio de tales facultades delegadas, relativas a la administración del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos relativos a la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados en el territorio del Estado de Puebla, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, fracción I, incisos a) y f) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente, se hace necesario dar a conocer el mecanismo de recepción de declaraciones, formatos y formas para el pago de dicho impuesto.

Que con el modelo de Gobierno de Nueva Generación, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se busca establecer y renovar los procesos de atención a los ciudadanos haciéndolos ágiles, amables y eficientes, que permitan satisfacer sus necesidades en el menor tiempo y con la mejor calidad, apoyándose entre otros elementos, en la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación que permitan acercar los servicios públicos y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que este Gobierno, pionero en el uso de los medios electrónicos como herramienta diaria para la recaudación de los impuestos estatales y federales y municipales coordinados, se da a conocer que la declaración y, en su caso, el pago del Impuesto Sobre la Renta que los contribuyentes deben hacer ante esta Entidad Federativa en términos del artículo 154-Bis de la Ley de la materia, se realicen a través del portal del Gobierno del Estado de Puebla, en Internet.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el día 20 del mismo mes y año; y en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 154-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 fracción II, 17, 21 y

30 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado, y 4 fracción I, 8, y 10 fracciones VIII, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2009, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el mecanismo de recepción de declaraciones, formatos y formas para el pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, del impuesto federal coordinado, a cargo de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que obtengan ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de este Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La declaración y pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de la página electrónica del Gobierno del Estado, en Internet, cuya dirección es www.puebla.gob.mx, en términos de las Reglas de Carácter General Mediante las cuales se Autorizan y Dan a Conocer la Ubicación de los Lugares de Pago, así como los Procedimientos y Horarios de Atención para el Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos y, se Habilitan Días y Horas para el Otorgamiento de estos Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Fedatarios Públicos para presentar las declaraciones y pago de este impuesto, en el Sistema de Recaudación en Línea, utilizarán las claves de usuario y contraseña que les ha sido asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar los trámites relativos al cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los Derechos por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- El procedimiento para presentar la Declaración y realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el presente documento, es el siguiente:

Ingresar al portal del Gobierno del Estado de Puebla en Internet, cuya dirección es: www.puebla.gob.mx.

En el Sistema de Recaudación en Línea, Seleccionar el apartado: "PAGO EN LÍNEA".

- 3.** Seleccionar el icono: “Bienes Inmuebles” o “Más Servicios” y en éste último, la opción “Operaciones Notariales”.
- 4.** Una vez leídos los requisitos y pasos a seguir, deberá elegir la palabra “iniciar” para realizar el trámite correspondiente.
- 5.** Ingresar la clave de usuario y la contraseña.
- 6.** El sistema presentará las opciones de trámites relacionados con bienes inmuebles.
- 7.** Seleccionar “ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles”, en la que, el sistema mostrará los datos del Fedatario Público que está presentando la declaración, así como los campos en los que se deberá capturar información relativa a:
 - a)** Tipo de Operación que presenta: Operación Exenta u Operación Gravada.
 - b)** Datos del enajenante(s),
 - c)** Datos del adquirente(s),
 - d)** Datos del inmueble que se enajena.
 - e)** Datos que permitirán al sistema determinar el impuesto a cargo.
- 8.** Con los datos aportados por el Fedatario Público, el Sistema de Recaudación en Línea, determinará el Impuesto Sobre la Renta que debe enterarse al Estado de Puebla, en los términos de la Ley de la materia y, en los casos que así proceda, la actualización, recargos generados y las multas impuestas por las autoridades competentes.
- 9.** Una vez determinado el impuesto, el Fedatario Público tendrá las opciones de confirmar o modificar los datos capturados, así como, la de cerrar la sesión y salir de la opción de pago.
- 10.** Al elegir la opción “confirmar”, se procederá en alguna de las siguientes formas:
 - 10.1** Cuando exista impuesto a cargo, el Fedatario Público seleccionará la modalidad de pago, que puede ser a través de instituciones bancarias o establecimiento autorizado, oficinas receptoras de pago o por medios electrónicos, esta última mediante tarjeta de crédito o con cargo a cuenta de cheques, tal como se dispone en las Reglas de Carácter General Mediante las cuales se Autorizan y Dan a Conocer la Ubicación de los Lugares de Pago, así como los Procedimientos y Horarios de Atención para el Pago de

Contribuciones, Productos y Aprovechamientos y, se Habilitan Días y Horas para el Otorgamiento de estos Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2010;

10.2 Cuando no exista cantidad a pagar y, a efecto de que se genere el número de referencia que identifica la operación o trámite realizado y que permite que en ese momento se imprima el comprobante fiscal electrónico de pago, el Fedatario Público deberá seleccionar “pago con tarjeta de crédito” o “pago en ventanilla bancaria”.

ARTÍCULO QUINTO.- Tal como lo dispone el artículo 154-Bis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, razón por la que la presentación de las declaraciones a que se refiere el presente Acuerdo se debe realizar en dichos términos, lo que permitirá que en el comprobante fiscal electrónico de pago se imprima el nombre del Fedatario Público que realiza el trámite y de la persona que enajena el bien inmueble de que se trate, así como los conceptos de la declaración con los cuales se obtiene la determinación del impuesto a cargo. En caso de existir más de un enajenante, en dicho comprobante se imprimirá el nombre del primero de éstos que el Fedatario Público haya capturado en el momento de presentar la declaración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El comprobante fiscal electrónico de pago que emite el Sistema de Recaudación en línea, autorizado y dado a conocer mediante las Reglas de Carácter General Mediante las cuales se Autorizan y Dan a Conocer la Ubicación de los Lugares de Pago, así como los Procedimientos y Horarios de Atención para el Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos y, se Habilitan Días y Horas para el Otorgamiento de estos Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2010, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1, rubro E, numeral 1, inciso c) de la Resolución Miscelánea para 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.- Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de de Puebla.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.

